



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

**MT- 1350 – 2 – 26752 del 13 de mayo de 2008**

Doctor

**HUGO PRADA LOZADA**

Carrera 58C No 145 - 70, Interior 9 apartamento 301

Bogotá

Asunto: Transporte y tránsito

Certificado de cumplimiento de requisitos y Cancelación de licencia de tránsito.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número MT 24517 del 18 de Abril de 2008, mediante la cual solicita concepto sobre la certificación de cumplimiento de requisitos y la cancelación de la licencia de tránsito por hurto. Esta asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

El decreto 2868 de 2006, “Por el cual se regula el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga”, establece que el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se hará por reposición, previa demostración que él o los vehículos repuestos fueron sometidos al proceso de desintegración física total, la cancelación de su licencia de tránsito y del Registro Nacional de Carga. Ingresará por reposición igualmente en caso de pérdida o destrucción total o por hurto.

Señala también la condición de equivalencia para la reposición que la capacidad de carga del vehículo, o la sumatoria de las capacidades de carga de los vehículos, sometidos al proceso de desintegración física total sea equivalente como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de carga, del vehículo objeto de registro inicial y que los organismos de tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos.

Las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad están reglamentados por las resoluciones [1150](#), [1800](#) de 2005.

Por su parte la Resolución 001150 de 2005 “Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por Reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esa modalidad, determina que para solicitar la reposición de este tipo de vehículos, se deberá demostrar que el o los vehículos repuestos:

1. Fueron sometidos al proceso de desintegración física total,
2. Se canceló de su licencia de tránsito
3. Se canceló su Registro Nacional de Carga.

Reitera que los Organismos de Tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto no cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte.

Con respecto a la cancelación del Registro de Carga, la norma en comento determina que el propietario deberá presentar, ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte que lo expidió, los siguientes documentos:

*“a) Solicitud de cancelación del Registro Nacional de Carga del vehículo para fines de reposición, indicando, además, el organismo de tránsito donde desea efectuar el registro inicial del vehículo nuevo. Esta solicitud solo podrá ser presentada por el propietario del vehículo o su apoderado;*

*b. Original de la Certificación de Cancelación de la Licencia de Tránsito expedida por el Organismo de Tránsito en la que se detallen las características de identificación del vehículo y se manifieste que la misma se expide para fines de reposición; original del Certificado de Tradición del vehículo y copia auténtica de la Licencia de Tránsito”.)* [Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Transporte 1800 de 2005](#)

*c) Original del Certificado de Desintegración Física Total del vehículo o vehículos, expedido por la Entidad Desintegradora autorizada.”*

Verificados los documentos antes mencionados y que estos cumplan con los supuestos de hecho y de derecho establecidos en la disposición, el Director Territorial del Ministerio de Transporte expide el Certificación de Cancelación del Registro Nacional de Carga en la que aparece la identificación del vehículo y el número del registro cancelado, dejando nota expresa de que esta se hace con fines de reposición del vehículo.

El original de esta certificación debe ser enviado por el Director Territorial al despacho del señor Ministro de transporte junto con los demás documentos soporte, para el trámite de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial.

La norma establece dos situaciones especiales, la primera si sobre el vehículo objeto de desintegración física total, cursa en la Dirección Territorial solicitud de Registro Nacional de Carga sin que se haya expedido el mismo, el interesado en el trámite de cancelación con fines de reposición deberá solicitar al Director Territorial, del lugar en donde radicó la respectiva solicitud, constancia en la cual se indique la identificación del vehículo y que a la fecha el Ministerio de Transporte no ha expedido la respectiva tarjeta de registro.

La segunda cuando sea necesaria la cancelación de varios Registros Nacionales de Carga, para cumplir los requisitos para el registro inicial de un vehículo nuevo, los propietarios de los vehículos o sus apoderados radicarán conjuntamente la cancelación de los Registros Nacionales de Carga, en una de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte en la que al menos uno de ellos lo haya obtenido, indicando en qué organismo de tránsito se efectuará el Registro Inicial del vehículo nuevo.

La Dirección Territorial seleccionada se encargará de solicitar, si es del caso, las cancelaciones de los registros nacionales de carga en las diferentes Direcciones según corresponda, y una vez obtenidas, remitirá toda la información para que se dé trámite a la expedición de Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial en los términos del artículo 6º de esta resolución.

Previa verificación de los supuestos indicados anteriormente, se expide la constancia, cuyo original deberá ser enviado por el Director Territorial al despacho del señor Ministro de Transporte junto con los demás documentos soporte, para el trámite de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial.

En cuanto al Registro Nacional de Carga, fue ordenado desde el año 1998, para vehículos nuevos y usados, con el objeto de llevar un registro de los vehículos de carga que circularan a nivel Nacional, que fue acogido también por el decreto 173 de 2001 y posteriormente modificado mediante Decreto 1842 del 25 de Mayo de 2007, que ha servido de fundamento para los estudios relativos al transporte de carga en Colombia.

Encuentra esta Asesoría Jurídica, que el propietario de todo vehículo de carga en Colombia ya sea público o particular, nuevo o usado tiene la obligación de solicitar Registro Nacional de Carga, el cual podía solicitarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, hasta el 25 de mayo de 2007 y después de esta fecha en la Dirección Territorial de la jurisdicción del domicilio del propietario.

A través de las normas inicialmente descritas que reglamentan la política de renovación del parque automotor de carga en el país, se establecen los requisitos para la autorización de nuevas matriculas para el servicio público de transporte de carga, la cancelación del Registro renombrado, la cancelación de la licencia de tránsito y la destrucción física documentada del vehículo a reponer, sin excepción.

Dicho lo anterior se concluye que las normas específicas establecen la obligación del propietario de demostrar que el vehículo desintegrado era de servicio público y que solicitó Registro Nacional de Carga en cualquier tiempo, es decir entre 1998 hasta la fecha, por lo que la solicitud de cancelación debe dirigirse a la Dirección Territorial en donde fue solicitado, para que se pueda expedir certificado de cumplimiento de requisitos dirigido al organismo de tránsito.

Para el segundo caso planteado por usted, el acuerdo 051 del 14 de Octubre de 1993, norma vigente en relación a lo no reglamentado con posterioridad a la Ley 769 de 2002, y que contiene los requisitos de los trámites que se adelantan ante los organismos de tránsito del país, señala en relación con la cancelación de la licencia de tránsito:

**“ARTICULO 97.-** Para efectos de la cancelación de la licencia de tránsito de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 1344 de 1970. se entiende por pérdida de un vehículo, cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo automotor como consecuencia de un hurto.

*Destrucción Total de un Vehículo: Cuando su chasis sufra un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación.*

*Exportación: Enviar definitivamente un vehículo ensamblado o fabricado en el país. al exterior.*

*Reexportación: Enviar definitivamente un vehículo importado legalmente al país. al exterior.*

**PARAGRAFO.-** A partir de la cancelación de la licencia de tránsito el vehículo automotor queda exonerado del pago de los impuestos de timbre y de circulación y tránsito.

**ARTICULO 98.-** La cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo automotor por destrucción total. Pérdida, exportación y reexportación debe ser solicitada por su propietario en el formulario único nacional con reconocimiento en cuanto a contenido, firma autenticada adjuntando según el caso, documento probatorio de tal hecho.

*En los eventos en que no sea posible determinar la destrucción total de un vehículo por los peritos técnico mecánico de un organismo de tránsito competente (por ejemplo como*

HUGO PRADA LOZADA

*en los casos de pérdida del vehículo en las aguas de un río, en el fondo de un abismo. por desastre de origen natural, por causa de actos terroristas). Bastará para cancelar su licencia de tránsito. la certificación expedida por la autoridad competente del lugar donde sucedió el hecho, salvo en los casos de hechos notorios.*

*No será posible efectuar el traspaso del vehículo a compañía de seguros en caso de destrucción total, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario de las partes reutilizables.*

**ARTICULO 99.-** *Una vez cancelada la licencia de tránsito de un vehículo automotor por destrucción total. exportación y reexportación no será posible volver a registrarlo y la serie de placas (letras y números) asignada no podrá ser utilizada en otro automotor.”*

Así las cosas, se observa que la norma vigente contempla la cancelación de la licencia de tránsito por hurto o pérdida siempre y cuando estas circunstancias estén documentadas, para el caso de hurto a través de la denuncia por pérdida, situación que hace imposible suplir la denuncia por otro documento, empero se observa también, que no existe disposición legal que obligue en este caso a interponer la denuncia en un plazo establecido, es decir que la denuncia puede presentarse en cualquier tiempo, razón por la cual se le recomienda al interesado suplir la falencia de su solicitud de cancelación de matrícula, presentando la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica